ANEXO - CONTRATO CMC PS 043 2026	
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
MODALIDAD	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
OBJETO	**SERVICIO DE AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015 Y DESARROLLO DEL DIPLOMADO EN IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA IA EN AUDITORÍAS DE SISTEMAS INTEGRADOS – HSEQ- ISO 9001:2026, ISO 45001:2018 CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DEL RIESGO DAFP PARA EL PERSONAL DE PLANTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, VIGENCIA 2026**
CONTRATISTA	**INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION - ICONTEC** NIT. No. **860012336-1** R. L. **CLAUDIA PEREZ SANTOS** C.C. No. **52'084.543** Domicilio principal**:** Av. Calle 26 No 69 - 76 / Torre 4 / Piso 9 y 10 - Edificio Elemento en Bogotá Teléfono: **601-5806419** Correo electrónico: cliente@icontec.org jnavarrete@icontec.org
PLAZO DE EJECUCIÓN	**Cuatro (4) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento e iniciación del contrato
VALOR	Treinta y Seis Millones Setecientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Sesenta Pesos **($ 36'751.960)** M/Cte., incluido IVA

Entre los suscritos, a saber, el honorable concejal **EDGAR FRANCISCO SALGADO GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.400.919** de Chía, actuando en calidad de presidente y representante legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA** con NIT**. 800.233.350-8**, nombrado mediante Acta No. 73 del día Quince (15) de junio de 2026, y que se encuentra debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios de conformidad con los numerales 18 y 19 del artículo 44 del acuerdo municipal número 246 de fecha 29/12/2025, quien para los efectos de este contrato se llamará **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA)**, por una parte y, por la otra **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION - ICONTEC**, con No. **860012336-1,** representada legalmente por la señora **CLAUDIA PEREZ SANTOS** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52'084.543**, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** previa observancia del artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que "*la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos : (...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece:* " (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…" lo cual se logra, entre otros, a través de la prestación de los distintos servicios del Estado a sus habitantes. **2)** Que Concejo Municipal de Chía, en cumplimiento de los principios y disposiciones establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, procede a realizar el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad, como requisito previo para adelantar el proceso contractual. Dicho estudio tiene como finalidad justificar la necesidad de contratar una empresa idónea para el seguimiento y evaluación de la certificación ISO: 9001 de la corporación indispensable para garantizar el adecuado funcionamiento, operación y desarrollo de las actividades propias del Concejo Municipal conforme a lo establecido en la Ley 136 de 1994, y modernizando los diferentes procesos para mejorar la prestación del servicio y hacer más eficiente la administración de los recursos. Con la presente contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **3)** Acorde con lo anterior y en cumplimiento de la Resolución No. 008 de fecha veintinueve (29) de enero de 2026; "*Por la cual se integran e implementan los planes*

institucionales en el Concejo Municipal de Chía para la vigencia 2026", que el Plan de Acción del Concejo Municipal, el cual en su programa; Planeación Estratégica, proyecto; un Concejo con calidad, cuenta con la actividad; "Mantener la certificación en la norma ISO 9001:2015 ejecutar el programa anual de auditorías de control interno y del sistema de gestión de calidad", que incluye el mantenimiento de la certificación bajo la norma ISO 9001;2015, se hace necesario contratar los servicios para la auditoria de seguimiento del sistema de gestión de calidad. En eses orden y alineados con el Plan de Acción, el Sistema de Gestión de Calidad en el Concejo Municipal de Chía, constituye una herramienta de trabajo que se enfoca en la filosofía de mejora continua y permite desarrollar una gestión por procesos utilizando el ciclo P.H.V.A (Planear, Hacer, Verificar y Actuar), controlando de forma eficiente las actividades necesarias para el cumplimiento de la misión, la visión, la política de calidad, los objetivos institucionales y otros planteamientos que la Corporación decida pertinentes. La Norma Técnica de Calidad ISO 9001:2015, es la guía que indica los requisitos generales de los sistemas de gestión de calidad, estableciendo requerimientos necesarios para lograr la buena gestión de los procesos y establecer el modelo de trabajo requerido para cumplir con la filosofía de mejora continua. Debido a esto, requiere que una entidad debidamente avalada realice auditorias de seguimiento o seguimiento para garantizar el cumplimiento de las normas y estándares internacionales y de esta forma cumplir los requisitos de calidad que la Corporación necesita para satisfacer los requerimientos acordados con sus usuarios y partes interesadas a través de una mejora continua, de una manera ordenada y sistemática. **4)** Que el Concejo Municipal de Chía se encuentra certificado bajo la norma ISO 9001, versión 2015 desde el año 2019 y el ente encargado de la certificación por procesos de acuerdo con la norma antes mencionada ha sido el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC-, Organismo Nacional de Normalización en Colombia. Se trata de una entidad privada con amplia presencia tanto a nivel nacional como internacional, creada en 1963 con el propósito de atender las necesidades de los distintos sectores económicos. Su labor se centra en ofrecer servicios que fortalecen la competitividad y el desarrollo de las organizaciones, generando confianza en la calidad de sus productos y servicios. Como organismo oficial de normalización, ICONTEC es miembro activo de los principales entes internacionales y regionales del sector, lo que le permite participar en la elaboración de normas globales y mantenerse a la vanguardia en estándares técnicos y tecnológicos. **5)** Que el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC es un organismo evaluador, avalado por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) y es el único Organismo Nacional de Normalización de Colombia, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto 1595 de 2015, esta última disposición fue modificada por el artículo 2.2.1.7.3.1. del Decreto 1074 de 2015, que es del siguiente tenor: "ARTÍCULO 2.2.1.7.3.1. Normalización. La normalización técnica en Colombia será desarrollada por el Organismo Nacional de Normalización, el cual ejercerá las funciones previstas en el presente capítulo. El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC ejercerá las funciones de Organismo Nacional de Normalización." ICONTEC, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, está legalmente facultado para liderar el proceso de normalización en Colombia. Como parte de esta función, se encarga de adoptar Normas Técnicas Colombianas, Guías Técnicas y Especificaciones Normativas, coordinando para ello comités técnicos en los que participan, de forma voluntaria, representantes de diversos sectores e intereses. **6)** Que esta función le otorga al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC un carácter exclusivo frente a otros organismos, al ser la única entidad con la idoneidad y competencia necesarias para desarrollar y ejecutar adecuadamente el objeto y alcance del contrato a celebrar. ICONTEC ha cumplido con los requisitos y compromisos establecidos en los contratos suscritos con la Corporación, contribuyendo de manera significativa a la mejora continua de nuestro Sistema de Gestión de Calidad en el Concejo Municipal de Chía, siendo ICONTEC quien realizó la auditoria de otorgamiento de la certificación en el año 2019, la auditoria de seguimiento de la certificación de calidad en el año 2022, mediante la cual otorgo el certificado bajo el código SC-CER732601 y realizó cada año desde el 2019 al 2024, las visitas de seguimiento correspondientes, por lo que, teniendo en cuenta que para el año 2025 se cumplió el ciclo de la certificación por lo que fue necesario su renovación con el mismo número de certificado, por lo anterior, se hace necesario contratar una entidad que pueda proveer el servicio requerido para continuar con el proceso de **AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD, BAJO LA NORMA ISO 9001:2015**, siendo el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC el idóneo para la prestación de este servicio. Acorde con lo anterior y en aras de dar cumplimiento a las metas y objetivos enmarcados para la presente vigencia 2026, el Concejo Municipal de Chía considera necesario contar con los servicios requeridos para la ejecución de las actividades de seguimiento de la certificación ICONTEC bajo la norma ISO 9001:2015, mediante la realización de una auditoría de seguimiento a la Corporación. Lo anterior permitirá la revisión y evaluación de los procesos definidos en el alcance del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) y garantizará el mantenimiento de la certificación de calidad otorgada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC). Que dicha certificación respalda y demuestra de manera permanente que los procesos y servicios institucionales cumplen con estándares reconocidos internacionalmente, brindando confianza y transparencia a la ciudadanía y partes interesadas. Esta

certificación se encuentra acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y cuenta con el respaldo internacional del sello IQNet (Certified Management System). Adicionalmente, y teniendo en cuenta la actualización de los estándares internacionales de calidad con la publicación de la nueva norma ISO 9001:2026, se hace indispensable dentro del objeto contractual incluir la capacitación especializada / diplomado para la actualización y transición del SGC de la norma ISO 9001:2015 a la versión ISO 9001:2026. Esta formación técnica permitirá dotar a los líderes de proceso y al equipo directivo de la Corporación de los conocimientos y metodologías requeridos para adelantar oportunamente la adaptación, cierre de brechas y alineación de los procesos institucionales frente a las nuevas exigencias normativas globales. **7)** Que además de lo anterior, este **DIPLOMADO EN IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA IA EN AUDITORÍAS DE SISTEMAS INTEGRADOS – HSEQ- ISO 9001:2026, ISO 14001:2026, ISO 45001:2018 CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DEL RIESGO DAFP PARA EL PERSONAL DE PLANTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA** busca fortalecer los conocimientos y habilidades en la interpretación de estas normas, comprender el contexto de la organización, determinar los controles operacionales y administrativos del SGL y reconocer la importancia y aplicación de la mejora continua en Implementación y Uso de la IA en Auditorías de Sistemas Integrados - HSEQ, que se identifica como la solución técnica idónea y proporcional para satisfacer la necesidad de la Corporación. **8)** Que dentro del plan Institucional de capacitación -PIC-2026, se contempla el desarrollo de habilidades y competencias, con el objetivo de fortalecer capacidades transversales para el desempeño laboral, y se plantea como actividad de capacitación el desarrollo de un Diplomado. **9)** Que, en la planta global de cargos, no existe personal suficiente, idóneo ni con la suficiente experiencia para desarrollar el objeto del presente contrato, por lo anterior y de conformidad con los Decretos 2209 de 1998 y 1082 de 2015, se podrá celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con el contratista. **10)** Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Área Administrativa y Financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **11)** Que la entidad elaboró y remitió Estudio Previo, proponiendo y justificando con suficiencia la realización de la presente contratación. **12)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 señala: "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa*." **13)** Que la Corporación expidió la Resolución No. **067** de fecha Veinticinco (25) de agosto de 2026, **"*POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADELANTAR EL SERVICIO DE AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015 Y DESARROLLO DEL DIPLOMADO EN IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA IA EN AUDITORÍAS DE SISTEMAS INTEGRADOS – HSEQ- ISO 9001:2026, ISO 45001:2018 CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DEL RIESGO DAFP PARA EL PERSONAL DE PLANTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, VIGENCIA 2026".* 14)** Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION - ICONTEC,** presentó propuesta adjuntando soportes de idoneidad y experiencia, ante la cual, el **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA)** la encontró satisfactoria para las necesidades de la Corporación y la celebración del presente contrato. **15)** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. En consideración a lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA **OBJETO CONTRACTUAL**	**SERVICIO DE AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015 Y DESARROLLO DEL DIPLOMADO EN IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA IA EN AUDITORÍAS DE SISTEMAS INTEGRADOS – HSEQ- ISO 9001:2026, ISO 14001:2026, ISO 45001:2018 CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DEL RIESGO DAFP PARA EL PERSONAL DE PLANTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, VIGENCIA 2026**
CLAUSULA SEGUNDA **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3)** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. **4)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por

	parte del CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, a través del supervisor. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6)** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra EL CONTRATISTA, por causa o con ocasión del contrato. **7)** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **8)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **9)** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **10)** Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Concejo Municipal de Chía (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato. **11)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **12)** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **13)** Cumplir con las obligaciones frente al Seguridad Social Integral (pensión y salud) y General de Riesgos Laborales de acuerdo con lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **14)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1)** Establecer un cronograma de actividades de común acuerdo con el supervisor del contrato tanto para la auditoria de seguimiento como para la ejecución del Diplomado. **2)** Notificar oficialmente a la Corporación sobre la programación de la auditoría de seguimiento con la debida anticipación, otorgando el plazo necesario para el alistamiento de la información institucional. **3)** Planificar en debida forma la auditoría de seguimiento, realizando el levantamiento previo de información y revisión documental requerida. **4)** Realizar la apertura de la auditoria de seguimiento en las condiciones establecidas para tal fin y con los delegados señalados por la Corporación. **5)** Realizar la reunión de apertura de la auditoría de seguimiento en la fecha y condiciones concertadas, con la participación de los servidores y delegados designados por la Corporación. **6)** Ejecutar la auditoría de seguimiento bajo los requisitos de la norma ISO 9001:2015, de conformidad con la oferta presentada y los estándares vigentes para este tipo de evaluaciones. **7)** Presentar y desarrollar una reunión presencial en la cual se exponga la propuesta pedagógica, formas y plataformas de conexión, entrega de ayudas y el plan de estudios para la ejecución del **DIPLOMADO EN IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA IA EN AUDITORÍAS DE SISTEMAS INTEGRADOS – HSEQ- ISO 9001:2026, ISO 14001:2026, ISO 45001:2018 CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DEL RIESGO DAFP,** en esta reunión harán presencia los funcionarios de planta del concejo municipal de Chía. **8)** Ejecutar el **DIPLOMADO EN IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA IA EN AUDITORÍAS DE SISTEMAS INTEGRADOS – HSEQ- ISO 9001:2026, ISO 14001:2026, ISO 45001:2018 CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DEL RIESGO DAFP,** dirigido al personal de planta de la Corporación, disponiendo de docentes calificados y otorgando las respectivas certificaciones de participación/aprobación a los asistentes.

	9) El Diplomado se desarrollará en metodología mixta de treinta y dos (32) horas presenciales en cuatro (4) jornadas de ocho (8) horas y cincuenta y ocho (58) horas virtuales sincrónicas. **10)** Realizar la preparación pertinente dentro del diplomado para el examen de certificado de auditor interno HSEQ. **11)** Realizar una ceremonia protocolaria en las instalaciones de la corporación a la cual asistan los directivos de ICONTEC para la entrega de los certificados de asistencia al diplomado y entrega de los certificados de auditor interno HSEQ a los funcionarios que superen el examen. **12)** Disponibilidad de personal técnico y docente idóneo, debidamente calificado y certificado, tanto para la realización de la auditoría de seguimiento como para la ejecución del programa de formación según corresponda. **13)** Entregar el informe final de la auditoría de seguimiento con los resultados obtenidos, las observaciones y las eventuales oportunidades de mejora detectadas. **14)** Realizar la reunión de cierre del proceso auditor, informando formalmente las observaciones, hallazgos y posibles no conformidades identificadas. **15)** Resolver las consultas y aclaraciones técnicas que formulen la Corporación o los líderes de proceso durante el desarrollo de la auditoría de seguimiento y el desarrollo de la formación del diplomado 90H HSEQ. **16)** Suministrar y disponer de los equipos, recursos técnicos y materiales didácticos o tecnológicos necesarios para el correcto desarrollo de la auditoría y de las actividades académicas. **17)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, de la normatividad legal vigente y que sean necesarias para el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual **OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA:** **1)** Designar el supervisor del contrato. **2)** Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato. **3)** Realizar el acta de inicio del contrato. **4)** Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes. **5)** Pagar al contratista el valor del contrato en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato. **6)** Exigir que la calidad y el complimiento de los servicios adquiridos en los términos contratados y de conformidad con lo señalado por el Estatuto General de contratación y demás normas que regulan la materia. **7)** Apoyar al contratista en la entrega de información y/o documentación cuando sea requerido para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **8)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **9)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias **10)** Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **11)** Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual
CLAUSULA TERCERA **PLAZO DE EJECUCIÓN**	El pazo de ejecución es de **Cuatro (4) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento e iniciación del contrato

<table>
<tr>
<td>CLAUSULA CUARTA

VALOR DEL CONTRATO</td>
<td>El valor total del contrato es por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($ 36’751.960) M/CTE., INCLUIDO IVA, discriminado de la siguiente manera:
<table>
<tr><th>SERVICIOS</th><th>N⁄MERO DE DIAS REQUERIDOS</th><th>UNITARIO SIN IVA</th><th>TOTAL SIN IVA</th></tr>
<tr><td>SEGUIMIENTO ISO 9001:2015 CPQ-63907</td><td>1,5 DIAS</td><td>$ 3’266.667</td><td>$ 4’900.000</td></tr>
<tr><td>DIPLOMADO 90H HSEQ</td><td>90 HORAS
16 PARTICIPANTES</td><td>$ 1’624.000</td><td>$ 25’984.000</td></tr>
<tr><td colspan="3">SUBTOTAL</td><td>$ 30’884.000</td></tr>
<tr><td colspan="3">IVA 19%</td><td>$ 5’867.960</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL GENERAL</td><td>$ 36’751.960</td></tr>
</table>
Con cargo al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:
<table>
<tr><td>No. CDP</td><td>2026000088</td><td>Fecha</td><td>20/08/2026</td><td>Valor</td><td>$ 36’751.960</td></tr>
<tr><td>Rubro</td><td>2.1.2.02.02.008</td><td>Nombre</td><td colspan="3">SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN</td></tr>
</table>
Del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA Cundinamarca, para la Vigencia Fiscal del año Dos Mil Veintiséis (2026) y expedido por el Área Administrativa y Financiera de la Corporación</td>
</tr>
<tr>
<td>CLAUSULA QUINTA

FORMA DE PAGO</td>
<td>El CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato de la siguiente manera:

✓ Mediante Un (1) único pago correspondiente al 100 % por un valor Treinta y Seis Millones Setecientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Sesenta Pesos ($ 36’751.960) M/Cte., incluido IVA

De conformidad con el servicio realizado, y con el recibo a satisfacción del supervisor. Para lo cual se tendrá en cuenta los precios cotizados en la propuesta y previo el lleno de los siguientes requisitos:

a. Presentación de la factura.
b. Informe detallado de ejecución del contrato, del servicio realizado
c. Acreditación de pago de SSI y pago de parafiscales.
d. Certificación Bancaria.
e. Copia de Registro Único Tributario
f. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.
g. Certificación de Entrada al Almacén General de la entidad. (Si aplica)

Estos documentos deberán ser auténticos, legibles, y completos, una vez se envíe dicha información a la plataforma de SECOP II, se entiende la titularidad y la aprobación del Contratista.

El valor del contrato será cancelado por el CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, AL CONTRATISTA, de acuerdo a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, emitida por el contratista, debe acompañarse de la certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y demás documentos requeridos por el CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA.

Los posibles impuestos, tasas y contribuciones que serían aplicables al servicio solicitado por la entidad, se relacionan a continuación:</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Retención en la fuente aproximado</td><td>2%</td></tr>
<tr><td>Estampilla Gerontológico</td><td>3%</td></tr>
<tr><td>Estampilla Procultura</td><td>2%</td></tr>
<tr><td>Tasa Prodeporte</td><td>2.5%</td></tr>
<tr><td>Reteica el cual depende de la actividad económica, en donde puede ser aproximado en</td><td>7 u 8 X1000</td></tr>
</table>
*Datos aproximados provenientes de la oficina financiera de la entidad.
</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEXTA

FUNDAMENTO JURÍDICO</td><td>El objeto que se requiere contratar corresponde a contratación directa por falta de pluralidad de oferentes, contenido en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEPTIMA

PROPIEDAD INTELECTUAL</td><td>Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto contractual), información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al IMRD DE CHIA de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el (la) Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA OCTAVA

GARANTÍA ÚNICA</td><td>El contratista deberá constituir a su costa y a favor del Concejo Municipal de Chía, una garantía de cumplimiento con los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Porcentaje</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td><td>Vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
</table>

Estos amparos cubren a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

a. incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
b. El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista
c. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;
d. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria y,
e. La mala calidad del servicio.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA NOVENA

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA</td><td>1. Conozco y acepto los Documentos del Proceso;
2. Tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes;
3. Me encuentro debidamente facultado (a) para suscribir el presente Contrato;
4. Bajo la gravedad del juramento declaro que no me encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, me obligo a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitarla terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato;
5. Estoy a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral;
El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del mismo.</td></tr>
</table>

CLAUSULA DÉCIMA **SUPERVISIÓN**	La Supervisión del presente contrato se designará por el Ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA **DE LA AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, tal como fuera modificada por la ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA**, por lo tanto podrá realizar las actividades contratadas directamente o por medio de las personas que por su cuenta y riesgo él contrate, cuando el contrato no se considere INTUITU PERSONAE. Por todo lo anterior, el CONTRATISTA es una persona independiente del **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario; no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA **SEGURIDAD SOCIAL**	De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes, EL (LA) CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes al mencionado sistema serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA**.
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**	Si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)** para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **2) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)**, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley.
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA **APLICABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y MULTAS**	Al presente contrato de prestación de servicios le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL (LA) CONTRATISTA no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA** para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. **PARÁGRAFO**: El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA** podrá imponerle, previo adelantamiento del debido proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA **CADUCIDAD**	**EL CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)** declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000.
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA **CLÁUSULA PENAL**	En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene pagar al IMRD DE CHÍA, a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, suma que el **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA** hará efectiva mediante el descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. De la cláusula penal impuesta se informará a la Cámara de Comercio.
CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA **AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO**	El contratista autoriza al **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA** para que descuente de forma directa de las sumas a su favor el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA **LIQUIDACION**	Dando alcance a lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión no será obligatoria la liquidación del contrato; por lo anteriormente señalado y acogiendo lo establecido por la ley; se prescinde de la liquidación del mismo, salvo el caso, de terminación bilateral anticipada.
CLAUSULA DECIMA NOVENA **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**	El contratista mantendrá indemne al **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
CLAUSULA VIGESIMA **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA **SUSPENSIÓN TEMPORAL**	Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA **OTRAS CLÁUSULAS**	CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**	Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA **DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO**	Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Certificado PAA **2.** Análisis del sector **3.** Estudios previos de oportunidad, necesidad y conveniencia y sus anexos; **4.** Acto administrativo de justificación de contratación directa **5.** Certificado de disponibilidad presupuestal; Propuesta y documentos soporte del contratista
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA **CLÁUSULAS NO CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE**	Para aquellos temas no consagrados expresamente se aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen el tema.
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma Secop II. Para iniciar su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del Ordenador del Gasto (cuando aplique) y la suscripción del acta de inicio.

Se expide en Chía Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026.

Proyecto: Beimar Otalora Arévalo – Gestión Jurídica y Contractual